



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN 068 UAIP 07-05-2014.

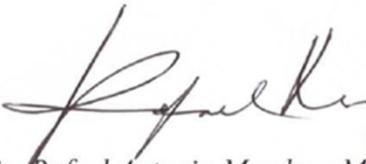
San Salvador, a las doce horas con veintitrés minutos, del día siete de mayo de dos mil catorce. Admitida la solicitud de fecha dos de los corrientes mes y año [REDACTED]

[REDACTED] mediante la cual requiere se le proporcione información sobre: 1) El cargo que desempeña en el CNJ el licenciado José Antonio Candray; 2) Desde cuando desempeña dicho cargo; 3) Cuáles son sus honorarios y 4) Casos que ha defendido a favor de empleados del CNJ. Analizado lo solicitado y
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el Art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (La Ley o LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el Art 19 y Art. 24 de la Ley.
- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer que el licenciado José Antonio Candray no desempeña ningún cargo como miembro del personal de nuestra institución, sino que presta servicios profesionales independientes cuando así le son requeridos, para actuar en representación del CNJ. En cuanto al resto de la información solicitada sí se ha encontrado y ha sido puesta a nuestra disposición a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina, fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad;

y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones; también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: Por las razones expuestas en romano III del considerando que antecede, entréguese [REDACTED] la información por él requerida, en lo que respecta a los ordinales tres y cuatro detallados en el párrafo introductorio de esta resolución. **NOTIFIQUESE.-**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Malpica
OFICIAL DE INFORMACIÓN

